////son, 30 de marzo de dos mil siete.-

Y VISTOS:
El presente que se rotula “G, J Á y M, C M s/ Robo Agravado y Robo Agravado en Concurso Real” (Expediente número 20.772, letra G, folio 269, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por S E T, letrado a cargo de la defensa de J Á G, quien a fojas 391/5 vuelta impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia que, el veintitrés de Noviembre de 2006, condenó a J Á G a siete años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artícu-los 12 y 29 inciso 3°), como coautor responsable de los delitos de Robo Agravado por la comisión con arma de fuego, en Concurso Real con Robo Agravado por la comisión con arma, en grado de tentativa (Código Penal, artículos 166 inciso 2° segundo pá-rrafo, 166 inciso 2° primer párrafo, 42, 45 y 55), perpetrados en esa ciudad el tres de Noviembre de 2005 en perjuicio de P D N y de R I R.-

Y CONSIDERANDO:
Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 396/7 vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 404; y la instancia fue mantenida por el Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Pe-nal- conforme traduce la foja 408, devenir que con-duce a analizar si la proposición reúne los requi-sitos legales.-

Que inspirados por la jurisprudencia de la Cor-te Suprema de Justicia de la Nación, que en el fa-llo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Sep-tiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el ra-dical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emer-jan de la inmediación en el juicio oral), el con-trol de admisibilidad ha de ser reformulado, tor-nándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).-

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Supe-rior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recur-so de casación de fojas 391/5 vuelta (Código Proce-sal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.-
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Panizzi, Córtelezzi y Pfleger.-